

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la resolución 294 (1971) de 15 de julio de 1971¹⁹,

Profundamente preocupado por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y la seguridad de la región,

Afirmando la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantéz en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad, tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

1. *Expresa su agradecimiento* por el trabajo realizado por la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971);

2. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones de la Misión Especial que figuran en el párrafo 128 de su informe;

3. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 294 (1971) por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

4. *Deplora hondamente* la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

¹⁹ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 3.

5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que tome medidas inmediatas y eficaces:

a) Para que se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

b) Para evitar actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

6. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

7. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que adopte sin demora las medidas necesarias para que se ejerza este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau);

8. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

9. *Declara* que, en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

10. *Decide* mantener la cuestión en estudio.

Aprobada en la 1601a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

DENUNCIA DE GUINEA²⁰

Decisión

En su 1573a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia de Guinea: carta, de fecha 3 de agosto de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/10280)"²¹.

²⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969 y 1970.

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971*.

Resolución 295 (1971)

de 3 de agosto de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea²²,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Guinea²³,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

²² *Ibid.*, documento S/10280.

²³ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1573a. sesión, párrs. 8 a 23.

1. *Afirma* que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Guinea;

2. *Decide* enviar una misión especial compuesta por tres miembros del Consejo de Seguridad a Guinea para que consulte a las autoridades e informe acerca de la situación inmediatamente;

3. *Decide* que esta misión especial sea designada previa consulta entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General;

4. *Decide* mantener la cuestión en su orden del día.

*Aprobada por unanimidad
en la 1573a. sesión.*

Decisiones

En su 1576a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1971, el Consejo aprobó la siguiente declaración, que expresa su consenso acerca de la cuestión de la aplicación del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 295 (1971):

“Es el consenso del Consejo de Seguridad que la Misión Especial que se contempla en la resolución 295 (1971) debe estar compuesta por dos miembros del Consejo en lugar de tres. La Misión Especial viajará a Conakry para celebrar consultas con el Gobierno de la República de Guinea sobre su denuncia e informará al Consejo lo más pronto posible.”

En la misma sesión, el Presidente del Consejo anunció que él y el Secretario General habían decidido que la Misión Especial estuviera integrada por la Argentina y Siria.

En su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado “Denuncia de Guinea: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de

Guinea establecida en virtud de la resolución 295 (1971) (S/10309)”²⁴.

En su 1603a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1971, el Presidente, con la autorización de los miembros del Consejo, hizo la siguiente declaración de consenso en nombre del Consejo:

“Como se recordará, el 3 de agosto el Consejo de Seguridad decidió enviar una Misión Especial a la República de Guinea. La Misión Especial, integrada por el representante de Siria, Embajador George J. Tomeh, y el representante adjunto de la Argentina, Ministro Julio César Carasales, visitó Guinea del 30 de agosto al 2 de septiembre de 1971 y celebró amplias consultas con funcionarios del Gobierno de Guinea.

“En esas consultas, las autoridades de Guinea colaboraron plenamente con la Misión Especial y le proporcionaron todas las facilidades necesarias para el cumplimiento satisfactorio de su tarea.

“A su regreso a Nueva York, y de conformidad con su mandato, la Misión Especial presentó al Consejo de Seguridad su informe, que fue distribuido como documento S/10309²⁴. El Consejo inició su primer examen del informe de la Misión Especial en su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971.

“Dicho informe pone en evidencia que en Guinea existe una permanente preocupación acerca de la posibilidad de que se produzcan nuevos actos contra la integridad territorial y la independencia política de ese país, análogos a los que condujeron a los acontecimientos de noviembre de 1970. A este respecto, el Gobierno de Guinea ha expresado la opinión de que el Consejo de Seguridad debe adoptar medidas para impedir que Portugal viole la integridad territorial y la independencia política de Guinea.

“También es evidente que la no aplicación, por Portugal, del principio de la libre determinación, incluso el derecho a la independencia, en Guinea (Bissau), tiene un efecto perturbador sobre la situación imperante en la región.

“El Consejo de Seguridad, habiendo tomado nota con reconocimiento del informe de la Misión Especial y de las representaciones hechas por el Gobierno de Guinea, reitera el párrafo 1 de la resolución 295 (1971), en la que “afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Guinea”.”

²⁴ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 4.